

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE MEDELLÍN

Febrero 23 de 2021

RAD. 2020-00107

Recibido por reparto la tutela interpuesta por YONNY ANDRES VALLEJO HOYOS en contra de SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA CEJA, el despacho observa que los hechos narrados por el accionante, así como la posible vulneración de sus derechos, ocurrieron en jurisdicción del municipio de La Ceja, Antioquia.

Igualmente, el Decreto 2591 de 1991 dispone:

“ARTICULO 37. PRIMERA INSTANCIA. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.”

En consecuencia, el JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLIN resuelve remitir por competencia la presente acción de tutela a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE LA CEJA ANTIOQUIA-REPARTO para que conozcan de la misma, informando del hecho a la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO